

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

53

Vs

Dirección General de Conservación de Carreteras

Expediente No. 045/2013

Resolución 09/300/0070/2014

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 045/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] por su propio derecho, en contra del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido dentro del Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N282-2013, para la contratación del "Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 381.90 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Jalisco"; y,

Resultando

1.- Por escrito de dieciocho de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, el C. [REDACTED] por su propio derecho, interpuso recurso de inconformidad en contra del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido en el Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N282-2013, para la contratación del "Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 381.90 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Jalisco", convocada por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (visible a fojas de la 1 a la 24).

2.- Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 48 a la 50), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 045/2013; admitiéndose para su trámite, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado, y nombre de la tercera interesada.

3.- Con oficio 3.2.825/2013 de veintinueve de julio de dos mil trece (visible a fojas 61 a la 65), la convocante en vía de informe previo manifestó que "... el monto económico autorizado para la licitación objeto de la presente inconformidad fue de \$7,360,000.00 (siete millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y el monto al que asciende la propuesta que resultó adjudicada es de \$4,579,691.11 (cuatro millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 11/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado...", asimismo, proporcionó los datos generales de la tercera interesada: [REDACTED]

4.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/2200/2013, de uno de agosto de dos mil trece (visible a fojas 58 a la 60), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

empresa tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, asimismo se negó la suspensión solicitada por la inconforme en virtud de que de las manifestaciones que señaló no se advirtió que en ese momento existieran o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones legales aplicables. -----

5.- A través del oficio 3.2.830/2013, de treinta y uno de julio de dos mil trece (visible a fojas 80 a la 92), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, sin embargo, del análisis de las copias certificadas aportadas esta titularidad advirtió que la convocante omitió remitir la propuesta integra de la empresa tercera interesada, por lo que mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil trece, se le requirió para que remitiera la documentación solicitada. -----

6.- Por oficio 3.2.844/2013 recibido en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el trece de agosto de dos mil trece (visible a fojas 485 a la 488), el Director General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió las copias de la propuesta integra de la empresa tercera interesada debidamente certificadas, por lo que mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil trece se tuvieron por admitidas diversas probanzas ofrecidas por la convocante y la inconforme, reservándose su desahogo para el momento procedimental oportuno. -----

7.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el quince de agosto de dos mil trece (visible a fojas 493 a 503), la empresa tercera interesada [REDACTED] realizó manifestaciones a través de su representante legal el C. [REDACTED], por lo que mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece, se tuvieron por realizadas, admitiéndose las pruebas de ésta, y desahogándose las de la convocante, inconforme y tercera interesada, concediendo a las últimas dos el plazo de tres días para que formularan los alegatos que estimaran pertinentes. ----

8.- Toda vez que mediante proveído de veinte de agosto de dos mil trece, se les concedió tanto a la inconforme como a la empresa tercero interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que ninguna de ellas lo hubiere hecho, esta Titularidad con fecha siete de enero de dos mil catorce declaró por perdido el derecho de ambas para expresar alegatos (visible a foja 529). -----

9.- Mediante auto de ocho de enero de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se cerró la instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.--

ya



----- Considerando -----

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido dentro del Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N282-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 381.90 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Jalisco” (visible a fojas de la 157 a la 167). -----

Ahora bien, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del once al dieciocho de julio de dos mil trece, sin contar los días trece y catorce, por ser días inhábiles; luego, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el dieciocho de julio del año dos mil trece, resulta oportuna y en tiempo su interposición. -----

Tercero. Legitimación. El inconforme [REDACTED], cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de veintisiete de junio de dos mil trece (visible a fojas 149 a 154). -----

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N282-2013, para la contratación del "Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 381.90 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Jalisco" (visible a fojas de la 93 a la 113), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:-----

1. La primera y última (sic) junta de aclaraciones, tuvo verificativo el dieciocho de junio de dos mil trece, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 141 a la 146).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el primero de julio de dos mil trece, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, el inconforme C. [REDACTED] (visible a fojas de la 149 a la 154).-----
3. El fallo se emitió el diez de julio de dos mil trece, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 157 a la 167).-----
4. La notificación de fallo se realizó con fecha diez de julio de dos mil trece según se advierte del acta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 163 a la 167).-----

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.-----

Sexto. Motivos de inconformidad. El promovente se duele de que la convocante no evaluó correctamente su propuesta técnica y económica, ya que cumplió con lo solicitado en las Bases de la Convocatoria, y a pesar de ello se desechó su proposición, por lo que a su consideración la "evaluación" y el "fallo" se encuentran afectados de Nulidad, violando los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia del proceso licitatorio.-----

Así mismo, que el fallo que se emitió no se encuentra debidamente fundado y motivado, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no precisar ni establecer las razones legales, técnicas o económicas, adoptando un criterio de evaluación incongruente, subjetivo y discrecional, y que se efectuó una indebida evaluación de su propuesta técnica, ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Base Décimo Tercera, numeral cuatro y base quinta numeral tres de la convocatoria.-----

42

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que el inconforme señala en específico que:-

"...1.- Conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, en la Base Décimo Tercera, punto cuatro se solicitó lo siguiente:

#### "EXPERIENCIA Y CAPACIDAD"

DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

#### PROPUESTA TÉCNICA

4.- Organigrama y curriculum con firma autógrafa y copia fotostática (legible) de las cédulas profesionales de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, así como la carta compromiso de cada uno de ellos, conforme se establece en la Base Quinta, inciso 1. FORMATO LIBRE Y FORMATO CV (sic).

Al respecto es importante precisar, que la primera causa de desechamiento se sustenta en el supuesto incumplimiento de la falta de la copia legible de la "Cédula Profesional", de los profesionales responsables.

Causa de desechamiento evidentemente infundada e ilegal, ya que la revisión y de la simple lectura de los Currículos Anexados (sic) a mi propuesta se aprecian lo siguiente:

➤ Curriculum Vitae del Ing. [REDACTED] con Cédula Profesional No. 2757028, visible en la foja número "tres" se encuentra inserta, con el cargo de Superintendente, cumpliendo con lo solicitado en la Base Décimo Tercera punto 4 de la Convocatoria, lo cual puede este Honorable Órgano Instructor de la Causa, corroborar y constatar, acreditando con ello de manera plena, fehaciente e indubitable la razón de nuestro dicho, lo que hacemos valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

➤ Curriculum Vitae del Ing. [REDACTED] con Cédula Profesional No. 1602830, visible en la foja número 3 se encuentra inserta, con el cargo de Superintendente cumpliendo con lo solicitado en la Base Décimo Tercera punto 4 de la Convocatoria, lo cual puede este Honorable Órgano Instructor de la Causa, corroborar y constatar, acreditando con ello de manera plena, fehaciente e indubitable la razón de nuestro dicho, lo que hacemos valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

➤ Curriculum Vitae del Arq. [REDACTED], con cédula profesional No. 4100922, visible en la foja número "tres" se encuentra inserta, con el cargo de



Superintendente, cumpliendo con lo solicitado en la Base Décima Tercera punto 4 de la Convocatoria, lo cual puede este Honorable Órgano Instructor de la Causa, corroborar y constatar, acreditando con ello de manera plena, fehaciente e indubitable la razón de nuestro dicho, lo que hacemos valer para todos los efectos legales a que haya lugar...

Esto nos conlleva a que la primera causa de desechamiento es infundada y evidentemente ilegal...

2.- Conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, en la Base Quinta numeral 3 establece:

“QUINTA.- EL LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

3.- Declaración Fiscal y Estados Financieros dictaminados por auditor externo certificado (anexar copia de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda y copia legible de la cédula profesional) de los dos ejercicios fiscales (2011-2012), en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance...(SIC).

La causal de desechamiento se sustenta en que “no anexé copia de la declaración fiscal correspondiente al 2011 y 2012”

Al respecto es importante precisar:

➤ De la simple revisión de mi propuesta se puede corroborar de manera fehaciente e indubitable que el suscrito anexó la “Cédula Fiscal de Reactivado” expedido por parte del Servicio de Administración Tributaria, en donde se aprecia el reinicio de actividades a partir del 25 de junio de 2012, razón por la cual se daría cumplimiento al requisito solicitado en la Base Quinta Punto tres, considerando que este documento es el más “actualizado a la fecha de presentación de proposiciones” y que correspondería al período 2011-2012, al ser una reactivación de actividades, al tratarse de una (sic) aviso de actualización o modificación de situación fiscal efectuada por el suscrito en fecha 25 de junio del 2012, para tales efectos y en calidad como una diligencia para mejor proveer como prueba superveniente que perfecciona el documento de la Cédula Fiscal de reactivado bajado del Portal del SAT con dirección: [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpg/CUSTOMER/CRM\\_S/c/SAT.UPD.F...](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpg/CUSTOMER/CRM_S/c/SAT.UPD.F...), impresión que se adjunta a la presente, para su amable consideración así como para todos los demás efectos legales a que haya lugar.

➤ Respecto a la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2012, se encuentra anexo el Acuse de Recibo de la Declaración Anual del ejercicio 2012, tal y como consta en mi propuesta,

41

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

misma que deberá ser remitida en el informe Circunstanciado que envíe la Convocante ante este Honorable Órgano Interno de Control en la S.C.T.

Al dar debido cumplimiento a lo solicitado, de ninguna manera nos situamos en la Base Décimo Cuarta numeral 1 y 2, lo que se traduce en una descalificación por demás evidentemente infundada e improcedente, tal y como lo puede constar esta Honorable Contraloría.

Adjunto copia simple de los referidos documentos para su referencia y pronta localización y cuyos originales obran en poder de la convocante, lo que hacemos de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

A) Respecto de los Estados Financieros se adjuntó a mi propuesta los Estados Financieros del Balance General al 31 de diciembre del 2009, emitidos por [REDACTED] firmados por el Auditor "C.P. [REDACTED]" con Cédula Profesional Número 1263926, de fecha 08 de Mayo del 2013, tal y como puede constatar este Honorable Órgano Interno de Control en la S.C.T. de la simple revisión y lectura de mi propuesta, ya que la misma fue foliada y por tanto obra (sic) en la misma, sin lugar a dudas, razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa se sirva constatar, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tal y como puede corroborar este Honorable Órgano Instructor de la Causa, que mi propuesta contiene los documentos técnicos, emitidos por la Convocante, en donde se presentan las Cédulas Profesionales, las Declaraciones Fiscales y Estados Financieros precisados.

II.- Efectivamente, la evaluación establecida en el "Fallo", que por este medio se impugna, se encuentra revestida de ilegalidad, no asegurando con ello las mejores condiciones de contratación para la Convocante, al haber efectuado una evaluación equivocada y errónea que no corresponde a la realidad de los hechos, desestimado (sic) los documentos anexos a la misma y que sin duda deviene de un descuido en la revisión de la propuesta, razón por la cual deben (sic) ser declarado nulo el Fallo emitido y reencauzar al marco de la legalidad los actos afectados de nulidad.

De esta manera es menester que esta Honorable Contraloría verifique y constate que la propuesta del suscrito licitante, cumple con los requisitos de la convocatoria, ya que la misma es la propuesta más solvente que asegura las mejores condiciones de contratación para la convocante.

A mayor abundamiento, el acto de fallo emitido, se traduce en infundado e ilegal al desechar de manera indebida la propuesta del suscrito a pesar de que en el caso particular LA PROPUESTA DEL SUSCRITO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DÉCIMO TERCERA NUMERAL CUATRO Y

2/4

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

BASE QUINTA NUMERAL TRES DE LA CONVOCATORIA, razón por la cual acudimos ante éste Honorable Órgano Interno de Control en la S.C.T. a efecto de que constate los hechos expuestos y en base a sus atribuciones y facultades verifique y corrobore lo antes expuesto, ante la evaluación discrecional, equívoca y errónea e infundada realizada a mi propuesta...

Conforme a lo antes expuesto se transgreden las siguientes disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (sic) en vigor que dispone:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla”. (SIC)

Disposición a la cual, no prestaron la debida observancia ya que el “Fallo” emitido solamente se limita a establecer en lo conducente lo siguiente:

RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON:

| NOMBRE DEL LICITANTE | RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN   |
|----------------------|---|
| [REDACTED]           | 1.- INCUMPLE EN LA BASE DÉCIMO TERCERA, NUMERAL 4 “ORGANIGRAMA... DE LA CONVOCATORIA, AL NO PRESENTAR CÉDULAS PROFESIONALES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCURRIENDO EN CAUSAL DE DESESTIMIENTO (SIC) DE ACUERDO A LA BASE DÉCIMO (SIC) CUARTA NUMERAL 1 Y 6 |
|                      | 2.- INCUMPLE EN LA BASE QUINTA, NUMERAL 3 AL NO ANEXAR COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL 2011 Y 2012. POR LO QUE INCURRE EN LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LAS BASE DÉCIMO CUARTA NUMERAL 1 Y 2.  |

Handwritten marks: a stylized 'y' and a large '2'.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

3. INCUMPLE EN LA BASE QUINTA, NUMERAK 3, AL NO PRESENTAR EL DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS INCURRIENDO EN CAUSAL DE DESECHAMIENTO DE ACUERDO A LA BASE DÉCIMO CUARTA NUMERAL 1 Y 2

Sin embargo, de la simple lectura y revisión de las constancias que integran el expediente abierto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N282-2013 para los trabajos de Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con Pintura Base Agua en la Red de Carreteras Federales Libres de Peaje en la Zona Norte, en el Estado de Jalisco se evidencia un “Acta de Fallo”, incongruente e ilegal, afectando de nulidad el Fallo emitido por la Convocante, por lo cual se advierte que no existió la adecuada fundamentación y motivación al no señalar de manera objetiva y concisa, los preceptos legales aplicables al caso concreto, tampoco se precisan cuáles fueron las causas mediatas, razones particulares o circunstancias especiales que se tomaron en consideración para la emisión del “Fallo”, en razón de que de una evaluación equívoca y errónea, la convocante se limitó a desechar mi propuesta, lo cual se traduce en un acto ilícito e ilegal...

Es de “explorado derecho” que los Servidores Públicos deben llevar a cabo sus actos respetando los principios de legalidad y transparencia, llevando a cabo actos debidamente fundados y motivados.

...Consideramos que en la especie, no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor; su Reglamento, puntos de las Bases de la Licitación expuestos.

A mayor abundamiento, el “Fallo” no contiene razonamiento legal alguno sobre el particular, por lo cual dicha actuación deja a mi representada en un estado de indefensión, consecuentemente la convocante dejó de observar y cumplir con lo dispuesto por los artículos 27, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, conforme a los cuales en el “Acta de Fallo” se deben hacer constar las causas que motivaron el desechamiento de mi propuesta, y la Convocante al hacer la evaluación de las proposiciones, debe verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria, lo cual no aconteció en el presente procedimiento licitatorio, lo que nos conlleva a que la descalificación o desechamiento de una propuesta, bajo ninguna circunstancia puede ser un acto discrecional de los servidores públicos, sino que éstos deben ajustar su actuación a estricto derecho a las disposiciones de orden público contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor.

2/4



Bajo ese contexto, el desechamiento, es improcedente por infundada, en razón de que la Convocante omitió constatar que efectivamente los documentos de la propuesta del suscrito “CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DÉCIMO TERCERA NUMERAL CUATRO Y BASE QUINTA NUMERAL TRES DE LA CONVOCATORIA”.

Aunado a lo anterior, establecer en el “Acta de Fallo”, los razonamientos jurídicos y los fundamentos legales en que se haya apoyado para descalificar la propuesta del suscrito, lo que nos conlleva a que no se dieron los elementos de eficacia y eficiencia a que alude el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se traduce en actos que al no estar debidamente fundado y motivados, transgreden el marco jurídico imperante.

Efectivamente, el Acto del cual se inconforma mi representada, se traducen (*sic*) en ilegal, infundado, e improcedente, dejando de prestar la debida observancia al no aplicar debidamente lo dispuesto por los artículos 27, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor que disponen:

“Artículo 27.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes” (SIC).

Ya que al transgredir los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y debido proceso, no se garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancia pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos (*sic*) y el precepto 27 de la Ley de la Materia antes citada.

De igual forma, no se prestó la debida observancia a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal antes multicitado que disponen:

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecerlos procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar... (SIC).

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios

yl  
2



Expediente 045/2013

de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...” (SIC)

Es preciso señalar, que definitivamente la “Evaluación Técnica” es discrecional y de apreciación subjetiva; ya que más que realizar una verdadera evaluación, solo se buscaron argumentos para desechar de la oferta técnica de mi representada, sin estar debidamente fundamentado y motivado dicho “Fallo”, por lo cual que en la especie en el presente asunto no se le presta observancia al artículo 38 de la Ley de la Marras lo que se traduce en una transgresión al marco jurídico imperante.

Conforme a lo antes expuesto, de acuerdo a lo señalado en la Convocatoria y los argumentos que hago valer, es importante señalar lo siguiente:

#### I.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.

Para la evaluación de las proposiciones se verificará:

#### II.- EVALUACIÓN TÉCNICA

##### I.- Aspectos generales

I.1.- Que cada documento contenga toda la información solicitada.

I.2.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos; conforme a lo establecido en la Base Quinta, numeral 1 de esta Convocatoria.

I.3.- Que EL LICITANTE acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que se licitan. Conforme a lo establecido en las Bases Quinta, numeral 2 de este CONVOCATORIA.

I.4.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

I.5.- Que la planeación integral y el procedimiento constructivo propuestos por EL LICITANTE para el desarrollo y organización de los trabajos, sean congruentes con las características, complejidad y magnitud de los mismos.

I.6.- Que la planeación integral y el procedimiento constructivo descritos sean aceptables porque demuestra que EL LICITANTE conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición.” (SIC)

Aunado a lo anterior, consideramos que en el presente asunto en la especie, no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, razón por la cual nos vemos en la imperiosa necesidad de acudir ante este Honorable Órgano de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de solicitar su amable intervención en este asunto para la verificación

24

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

de las propuestas presentadas tanto por el suscrito como por parte de la empresa adjudicada, a efecto de verificar si se empleó el mismo Criterio de Evaluación para ambas empresas y corroborar que no se haya dado una (sic) trato privilegiado o preferente a la empresa adjudicada, buscando con ello evidenciar que se empleó el mismo criterio de evaluación bajo un plano de igualdad e imparcialidad razón por la cual deberán remitir las constancias respectivas de ambas empresas lo que hacemos valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

Partiendo de esta premisa, sin lugar a dudas la Propuesta Técnica contrario a lo señalado en el Dictamen Técnico y Fallo, Cumple (sic) con lo solicitado en las Bases Concursales, lo que nos conlleva a determinar que resulta **TOTALMENTE IMPROCEDENTE E INFUNDADA LA “EVALUACIÓN TÉCNICA” DONDE SE ESTABLECEN INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LA PROPUESTA DEL SUSCRITO, LO CUAL EVIDENTEMENTE NOS CONLLEVA AFIRMAR QUE EXISTE UNA INDEBIDA EVALUACIÓN DE NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA SIENDO OBJETO DE UNA INJUSTA ESCALIFICACIÓN (sic).**

...Es menester que esta H. Contraloría realice las investigaciones necesarias que conlleve al esclarecimiento de los presentes hechos, ya que al no prestar los servidores públicos encargados de la correcta evaluación de las proposiciones, se violenta lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, y por tanto no se presta la debida observancia a disposiciones de Orden Público, cuyo cumplimiento es de aplicación irrestricta e irrenunciable para las partes o sujetos que norma.

**Es “DE EXPLORADO DERECHO” QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBVEN LLEVAR A CABO SUS ACTOS RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA, LLEVANDO A CABO ACTOS DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS.**

...Consideramos que en la especie, no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, su Reglamento, puntos de las Bases de la Licitación....

...He de reiterar que nuestra voluntad es no entorpecer o dilatar el procedimiento licitatorio, y nuestra postura es que se investigue y certifique el cumplimiento de la ley por parte de los Servidores Públicos de la Convocante, razón por la cual resulta necesario corroborar si efectivamente la propuesta de mi representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos solicitados en las Bases concursales, como una diligencia para mejor proveer...”.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 3.2.830/2013, de treinta y uno de julio de dos mil trece, rindió su informe circunstanciado, en el que respondió a cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

"...5.- Por otra parte, no le asiste la razón al inconforme en sus argumentos, en atención a lo siguiente:

5.1.- Respecto del requisito consistente en presentar cédula profesional en copia legible del personal técnico que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, contrario a lo que indica el inconforme no lo cumplen atención a lo siguiente:

En la base décimo tercera propuesta técnica del inconforme en el numeral cuatro, se solicita que el licitante integre el organigrama y curriculum con firma autógrafa y copia fotostática legible de las cédulas profesionales de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, así como la carta compromiso de cada uno de ellos, conforme se establece en la Base Quinta inciso 1. FORMATO LIBRE Y FORMATO CV.

En la propuesta del inconforme si bien es cierto presentó la copia de las cédulas profesionales del personal técnico que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, las mismas son ilegibles, como se aprecia de la copia certificada que al presente se agrega como prueba, correspondiente a la propuesta técnica del inconforme, en la que se encuentran dichas cédulas profesionales.

En efecto, el hecho que se haya presentado en forma ilegible, impide a esta convocante a verificar los datos de la misma y corroborar su autenticidad, motivo por el cual se consideró con fundamento en lo previsto en la base décimo cuarta incisos uno y seis que incumplió con el requisito solicitado en la base quinta numeral uno.

En el caso de la cédula del técnico [REDACTED], la copia es ilegible en las siguientes partes:

- Fecha de expedición.
- Nombre de quien la expidió.
- Curp

En el caso de la cédula del técnico [REDACTED] a copias es ilegible en las siguientes partes:

- Fecha de expedición.
- Tipo de licenciatura que ampara la cédula
- Nombre del titular de la cédula
- Datos del registro

Handwritten marks: a stylized 'f' or 'y' and a signature-like mark.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

-Nombre de quien la expidió

En el caso de la cédula del técnico A [REDACTED] copia es ilegible en las siguientes partes:

-Fecha de expedición.

-Nombre de quien la expidió.

En este sentido, al no haber presentado las copias legibles de las cédulas del personal citado, incumple con el requisito especificado en el punto que nos ocupa, y por lo tanto, se determinó por el área evaluadora que la propuesta presentada, incumplió con el requisito solicitado en la base décimo tercera, incurriendo en motivo de desechamiento de acuerdo a la base décimo cuarta numerales uno y seis.

5.2.- Respecto del requisito consistente en la declaración anual y estados financieros, no le asiste la razón a la inconforme en atención a lo siguiente:

El inconforme en el caso del requisito de la declaración anual del ejercicio fiscal 2011, señala que lo cumple por haber presentado la cédula fiscal de reactivado expedido por el Servicios de Administración Tributaria en donde se aprecia el reinicio de actividades a partir del veinticinco de junio de dos mil doce, por lo que se daría cumplimiento al requisito solicitado en la base quinta punto tres, considerando que es el documento más actualizado a la fecha de presentación de proposiciones, lo cual es incorrecto ya que:

a) En el apartado correspondiente de su propuesta técnica que se encuentra identificado con el folio cuarenta y cuatro (44) correspondiente a la certificación que se acompaña, no acompañó ningún documento relativo a la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, lo cual implica que incumplió con el requisito previsto en la base quinta numeral tres, como se acredita con la copia certificada de la propuesta que al presente se agrega como prueba, en los términos que del capítulo correspondiente se cita.

En el caso del documento que presento el inconforme en su propuesta técnica en el folio 0000010, la constancia de inscripción en el RFC, no puede considerarse que suplente el requisito de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, ya que en el mismo se desprenden los trámites efectuados resaltando los siguientes, referentes a suspensión y reanudación de actividades:

a).1. Suspensión de actividades, fecha de presentación el veintisiete de marzo de dos mil nueve, con número de folio de trámite RF200914530655.

a).2. Reanudación de actividades, fecha de presentación el veinte de junio de dos mil once, con número de folio de trámite RF201131151056.

Handwritten initials

“2013, Año de la Lealtad Institucional y  
Centenario del Ejército Mexicano”

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

De lo que se advierte que el ejercicio fiscal en el cual no se encontraba obligado a presentar declaración anual ante el Sistema de Administración Tributaria es el de dos mil diez. En efecto, si el trámite de reanudación se realizó el veinte de junio dos mil once, tenía la obligación de presentar declaración anual correspondiente al periodo en el cual ejerció actividad económica, esto es, del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por lo cual, a su vez, tenía la obligación de presentar la citada declaración dentro de su propuesta de acuerdo a lo previsto en la base quinta numeral tres de la convocatoria, o en su defecto no acompañó en su propuesta documento alguno que justificara que no tenía obligación de presentar declaración en el periodo citado.

De acuerdo a lo anterior, el argumento del inconforme es incorrecto, en el sentido que por el hecho de estar en suspensión de actividades no se tenía la obligación de entregar en su propuesta la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, ya que en parte de ese periodo si se encontraba obligado a presentar la declaración.

En el caso de la fecha que cita el inconforme veinticinco de junio de dos mil doce, se refiere al trámite de actualización, aumento, disminución de las obligaciones, más no, que en esa fecha se reinició en sus actividades, como se desprende de la misma cédula que se ofrece como prueba en copia certificada como parte integrante de la propuesta técnica del inconforme.

Por otra parte, el argumento que el documento cédula fiscal de reactivado, es el más actualizado a la fecha de presentación de proposiciones, es improcedente, toda vez que tal y como se desprende de la convocatoria en la base décimo tercera numeral siete, se refiere para el caso de las empresas de nueva creación, como se acredita de la copia certificada de la citada convocatoria que al presente se agrega como prueba, en los términos que se desprenden del capítulo correspondiente.

Por otra parte, respecto del requisito de la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil doce, argumenta la inconforme que se encuentra anexo al acuse de recibo de la misma tal y como consta en su propuesta.

Al respecto, contrario a lo manifestado por el inconforme, si bien es cierto que existe en su propuesta técnica en el apartado trece el acuse de recibo de la declaración anual dos mil doce, eso no implica que dio cumplimiento al requisito solicitado en la base quinta numeral tres, ya que tal y como se desprende de dicha base, se requiere en forma integra la declaración anual, y no sólo el acuse de recibo, como lo hizo el recurrente.

A mayor abundamiento, en ese mismo numeral se desprende que los parámetros financieros que deberá cumplir el licitante, los que se obtendrán del contenido de la declaración anual y estados financieros, por lo cual, resulta insuficiente haber presentado el acuse de recibo de la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil doce, ya que con el mismo no se desprenden los parámetros financieros, con independencia que no cumplió



con el requisito solicitado consistente en presentar la declaración anual. Aunado a que en los criterios para la evaluación de propuestas se considera en las bases cuarta numeral 2 del apartado I.1. evaluación técnica, I. Criterios de evaluación para determinar la solvencia de las proposiciones, se indicó que en el aspecto financiero se verificará que cumpla con los parámetros financieros establecidos en la base quinta, numeral tres de la convocatoria.

b) Por lo que respecta al requisito incumplido de los estados financieros dictaminados, fue correcto el motivo de desechamiento ya que:

b.1) En la convocatoria en las base quinta numeral tres se solicita que el licitante deberá acompañar en su propuesta los estados financieros dictaminados por contador público certificado de los dos últimos ejercicios dos mil once y dos mil doce.

b.2) El licitante presentó en su propuesta técnica bajo el apartado número trece, balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, estado de resultados del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil doce, balance general al treinta de diciembre de dos mil once, estado de resultados del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil once, balance general al treinta de diciembre de dos mil diez, estado de resultados del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil diez, balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, estado de resultados del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil nueve, lo anterior como se acredita con la copia certificada de la propuesta técnica presentada por el inconforme.

De acuerdo a (sic) lo anterior, el requisito solicitado fue presentar los estados financieros dictaminados, lo cual incumplió el inconforme ya que se limitó a presentar la documentación citada en el párrafo anterior, y omitió presentar el dictamen a los estados financieros, incumpliendo así con el requisito previsto en la convocatoria en la base quinta numeral tres, siendo procedente su desechamiento de acuerdo a lo previsto en la base décimo cuarta numerales uno y dos de la convocatoria, tal y como se asentó en el acta de fallo.

A mayor abundamiento, la cédula profesional número 1263926 que cita en su escrito de inconformidad de fecha ocho de mayo de dos mil trece, no la adjunto a su propuesta, como se acredita con la copia certificada de la propuesta técnica que al presente se agrega en los términos previstos en el capítulo correspondiente.

5.3.- Finalmente, el inconforme argumenta que el fallo no se encuentra debidamente fundado ni motivado, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es improcedente.

En efecto, el artículo y la fracción que cita el inconforme para efectos de fundamentación y motivación señala que el fallo deberá contenerla relación de licitantes cuyas proposiciones

y 2



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. En el caso que nos ocupa, y como se desprende del acta de fallo que al presente se agrega en copia certificada al área encargada de emitir el fallo, en el mismo y en el acta de fallo, indicó claramente al licitante cuales fueron los puntos de la convocatoria que incumplió y los puntos de la misma por los cuales el incumplimiento en que incurrió dio motivo al desechamiento, como se indica a continuación:

- En el caso del motivo referente a las cédulas profesionales, se fundamentó y motivo (*sic*), que ante la falta de su presentación, se incumplió con la base décimo tercera, incurriendo en motivo de desechamiento de acuerdo (*sic*) a la base décimo cuarta numerales uno y seis.
- En el caso del motivo referente a la declaración anual de los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce, se fundamentó y motivo (*sic*), que ante la falta de su presentación, se incumplió con la base quinta numeral tres, incurriendo en motivo de desechamiento de acuerdo a la base décimo cuarta numerales uno y dos.
- En el caso del motivo referente a los estados financieros dictaminados, se fundamentó y motivo, que ante la falta de su presentación, se incumplió con la base quinta numeral tres, incurriendo en motivo de desechamiento de acuerdo a la base décimo cuarta numerales uno y dos.

De lo que se advierte que contrario a lo manifestado por el inconforme, si se encuentra fundado y motivado los motivos de desechamiento de su propuesta (*sic*).

Por lo que respecta a sus demás argumentos en el sentido que en el acta de fallo no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son meras apreciaciones subjetiva (*sic*) sin que exista razonamiento alguno por el cual concluya que se incumplió con las citadas disposiciones...?”

Octavo.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el quince de agosto de dos mil trece, la empresa tercera interesada [REDACTED] realizó las siguientes manifestaciones:

“ 2 Objeción a los hechos motivos de inconformidad

a). Previo a desvirtuar los infundados argumentos hechos valer por el [REDACTED] cabe aclarar que de una lectura al recurso que nos ocupa, se advierte que la recurrente reclama cuestiones que pudieron ser objeto de inconformidad con antelación



al fallo y que al no haberlas cuestionado en su momento, implica en términos de la Ley aplicable un claro consentimiento y por ende, una causa de improcedencia en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 86 de la "Ley de Obras...

En efecto, durante el escrito que se contesta, el recurrente deja en claro que su inconformidad se origina en el hecho de que estima equivocado, errónea e infundado que la Autoridad convocante haya desechado la propuesta técnica del C. [REDACTED], por no haber cumplido con las bases de la licitación.

En su escrito la recurrente trata de confundir la buena fe con la que se conduce esa h. Autoridad al manifestar que el desechamiento de su propuesta técnica se debió a la falta de una copia legible de la "Cédula Profesional de los profesionistas responsables cuando la verdad es distinta.

De conformidad con las bases de la licitación específicamente en la base décimo tercera, numeral 4, el inconforme no cumplido (*sic*) con las mismas, dado que presenta como auxiliar de residente el currículo y la cédula profesional del Arquitecto [REDACTED], cuando las bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N282-2013, específicamente requieren como competencia o habilidades en trabajos a un Ingeniero Civil, profesión diversa a la del arquitecto Armenta, hecho esto (*sic*) suficiente para desechar la propuesta del ahora inconforme.

Por lo anterior, al tratarse de un requisito expresamente establecido en las bases, y ser éstas un documento vinculatorio cuyas disposiciones deben ser cumplimentadas por las partes durante el proceso de licitación y a las cuales se adhieren al momento en que adquieren las mismas, es evidente que su inobservancia tendrá consecuencias al momento de analizar las ofertas y que dichas consecuencias de ninguna manera podrían imputarse a la autoridad, puesto que es obligación de las licitantes cumplir con cada uno de tales requisitos a fin de lograr la adjudicación del contrato correspondiente.

En este sentido, el desechamiento de la propuesta de la inconforme fue correcto y del todo apegado a las Bases de la Licitación, la Ley y el Derecho. En fundamento a lo anterior citamos el siguiente precedente...

b) En este mismo orden de ideas, el inconforme tampoco (*sic*) cumplido con la BASE QUINTA, NUMERAL 3 al no haber anexado copia de la declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y 2012, razón suficiente para que la autoridad haya correctamente y conforme a derecho desechado la propuesta del inconforme.

Cabe destacar que la falta de uno de los requisitos previstos en las bases de ninguna manera puede imputarse a la Autoridad convocante, por ser responsabilidad plena del licitante que incurrió en la omisión de mérito, es indispensable tomar en consideración los argumentos con los que el C. [REDACTED] pretendió justificar su

y 2

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

omisión y a través de los cuales calificó de infundadas e improcedentes las razones por las que se determinó que su propuesta técnica no cumplía con los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública... pues aunque reconoce haber omitido la declaración fiscal 2011, no justifica fehacientemente dicha omisión.

Lo anterior evidencia un claro cuestionamiento a las bases de la licitación, que como tal debió haberse cuestionado en términos de la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, mediante un recurso de inconformidad planteado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...

En efecto, de conformidad con el precepto recién transcrito, los interesados pueden promover un recurso de inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación (y por ende, cuestionar las bases), dentro de un periodo específico y posterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones; sin embargo, basta revisar el Acta levantada por la Autoridad el 18 de junio de 2013, con motivo de dicha junta, para confirmar que el ahora inconforme no manifestó dicha situación ni reclamó una cuestión tan fundamental como los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria y consintiendo con ello su contenido.

Por lo anterior, al no haber promovido el medio ordinario de defensa que correspondía en contra de las bases publicadas en la convocatoria a la Licitación... el C. [REDACTED] sin lugar a dudas consintió los términos de éstas, de ahí que el presente recurso de inconformidad deba decretarse improcedente al sustentarse en contra de actos consentidos expresa o tácitamente por el C. [REDACTED] actualizándose la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 85 de la legislación aplicable...

C). Por otro lado, el inconforme estima sin motivo ni fundamento que el fallo es infundado e inmotivado en tanto que, según su dicho, el C. [REDACTED] sí cumplió con las bases establecidas por la convocante pues adjuntó a su propuesta únicamente los Estados Financieros del Balance General al 31 de diciembre de 2009 (tercer párrafo de la página 8 del escrito de inconformidad) sin que haya cumplido con los requisitos establecidos en las bases de la Licitación... Al respecto y para efectos de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los argumentos provistos en el punto anterior y de los que se desprende que, al tratarse de un requisito previsto en las bases de la Licitación... que al efecto establece que los Estados Financieros deben de estar Dictaminados por auditor externo certificado y anexar copia de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda, así como copia de cédula profesional, requisitos que evidentemente no cumplió el C. [REDACTED]

d) Aunado a lo anterior, vale la pena destacar que, el hecho de que la recurrente no esté de acuerdo con los argumentos provistos por la Autoridad convocante en el fallo, de ninguna manera implica que el mismo carezca de fundamentación, ni mucho menos de motivación,



lo cual de entrada sería incomprensible cuando la propia recurrente, se dio a la tarea de atender a cada uno de los argumentos que sin duda fueron parte de la motivación provista en el fallo.

Lo que sí atentaría contra la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, sería la adjudicación de un contrato a una persona que como el C. [REDACTED] no cumplió con requisitos de forma previstos en las bases, y que de manera por demás infundada e ilegal, pretende que dicha omisión lejos de constituir un motivo claro de descalificación de su propuesta técnica, se tome en consideración en esta instancia como una violación a sus derechos.

Como una clara muestra de los desafortunados e incongruentes argumentos de la inconforme, basta con revisar el fallo para advertir que la Autoridad convocante no solamente indica los preceptos legales que corresponden, sino que vincula en todo momentos sus consideraciones, a las bases publicadas en la convocatoria de la Licitación... la cual, además de apegarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Adquisiciones... no fue objeto de cuestionamiento por ninguna de las partes ... por lo que, en la medida en que las bases son congruentes con las disposiciones que al respecto establece el ordenamiento aplicable, debe concluirse que al emitir el Fallo la Autoridad convocante cumplió con el principio de legalidad y por tanto, las aseveraciones del C. [REDACTED], son por demás infundadas.

Al respecto se reitera que, el C. [REDACTED] no cumplió con requisitos de forma previstos en las bases por ello le fueron impuestas a todas las partes que intervinieron en el proceso de Licitación... por lo que resulta falso que con su descalificación se hayan comprometido las mejores condiciones para contratar con el Estado, en términos del artículo 134 de nuestra Carta Magna, puesto que la descalificación de la recurrente dependió exclusivamente de su propio actuar; esto es que si el C. [REDACTED] hubiera cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, hubiera tenido la posibilidad de que su propuesta fuese considerada (sic) al momento de deliberar sobre la adjudicación del contrato. Concluyendo, como (sic) la propuesta del C. [REDACTED] no se (sic) cumplió con los requisitos indicados clara y específicamente en las bases, el hecho de que la Autoridad convocante haya adjudicado el contrato a mi representada y no a la hoy inconforme, de ninguna manera compromete las mejores condiciones de contratación para el Estado...?”

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. En acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil trece, se tuvieron por admitidas como pruebas de la convocante las siguientes: 1.- copia certificada de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional No. LO-009000959-N282-2013, del acta de la primera y última junta de aclaraciones, del acta de presentación y apertura de proposiciones, fallo y el acta de fallo; 2.- copia certificada de la propuesta técnica, económica

cy 2

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

presentada por la inconforme dentro del procedimiento de licitación pública nacional No. LO-009000959-N282-2013; 3.- copia certificada de la propuesta presentada por la empresa que resultó adjudicada en el procedimiento de licitación pública citado en el presente; 4.- la instrumental de actuaciones y 5.- la presuncional legal y humana. Por lo que, mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, y 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II y VIII, 129, 130, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, las probanzas citadas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por su parte, mediante el mismo acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil trece, se tuvieron por admitidas como pruebas de la inconforme las siguientes: 1.- La documental pública, consistente en la copia certificada y simple del Acta de Nacimiento del C. [REDACTED] 2.- La documental pública consistente en copia simple de la Credencial de Elector del C. [REDACTED] 3.- Las documentales consistentes en la Propuesta Técnica y Económica del inconforme; 4.- Las documentales públicas consistentes en las Bases y los anexos de la Licitación Pública Nacional LO-009000959-N282-2013; 5.- Las documentales privadas consistentes en las copias simples de los currículos de los arquitectos [REDACTED] y [REDACTED] 6.- Las documentales privadas consistentes en los estados financieros emitidos por [REDACTED] 7.- La instrumental de actuaciones, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente, entre los que se encuentran: a) El acta de la junta de aclaraciones de dieciocho de junio de dos mil trece; b) El acta de presentación y apertura de proposiciones de veintisiete de junio de dos mil trece y c) El acta de fallo de diez de julio de dos mil trece; 8.- Las documentales públicas consistentes en: a) La cédula fiscal de reactivado y b) la impresión simple de aviso de actualización o modificación de situación fiscal, de veinticinco de junio de dos mil doce; 9.- La instrumental de actuaciones consistente en todas las investigaciones que se realicen con motivo de la presente inconformidad y 10.- La presuncional legal y humana. Por lo que, mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, y 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, las probanzas citadas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a la tercera interesada, mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 84, fracción IV, y 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción VIII, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se tuvieron por

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

admitidas y desahogadas como pruebas de su parte las siguientes: 1.- la instrumental de actuaciones y 2.- la presuncional legal y humana.-----

Décimo.- Análisis del motivo de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede al estudio y análisis del primer motivo de inconformidad hecho valer por el C. [REDACTED] a efecto de estar en posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.-----

Así las cosas, el C. [REDACTED], se duele en concreto de que la convocante evaluó su propuesta técnica de manera subjetiva, incongruente y discrecional, ya que según su dicho, sí cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, específicamente los solicitados en la base décimo tercera, numeral cuatro y base quinta numeral tres, sin que la Dirección General de Conservación de Carreteras haya establecido las razones legales, técnicas o económicas, que la llevaron a dicha determinación, violando con ello lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

A efecto de entrar al análisis del motivo de inconformidad que nos ocupa, es necesario atender lo establecido en el artículo 39 fracción I de la ley de la materia, disposición legal que refiere la inconforme fue violada por la convocante, mismo que a la letra dispone:-----

“Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”

Al respecto, es de señalar, que la convocante en el fallo de diez de julio del año en curso, específicamente en los resultados del proceso de evaluación de proposiciones, manifestó:-----

“...Relación de Licitantes cuyas proposiciones se desecharon:

Jane Hernández Luis Fernando

1. Incumple en la BASE DÉCIMO TERCERA, numeral 4 “Organigrama... de las cédulas profesionales...” de la Convocatoria, al no presentar cédulas profesionales de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección de administración y ejecución de los trabajos incurriendo en causal de desechamiento de acuerdo a la BASE DECIMO CUARTA numeral 1 y 6.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

2. Incumple la BASE QUINTA, numeral 3 al no anexar copia de la declaración fiscal correspondiente al 2011 y 2012. Por lo que incurre en las causales de desechamiento de la BASE DÉCIMO CUARTA numeral 1 y 2

3. Incumple en la BASE QUINTA, numeral 3, al no presentar el dictamen a los Estados Financieros incurriendo en causal de desechamiento de acuerdo a la BASE DÉCIMO CUARTA numeral 1 y 2...”

Por su parte, las bases de la convocatoria referidas con anterioridad, en su parte conducente establecen:-----

“... **BASE QUINTA.** El licitante deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

...3.- Declaración Fiscal y Estados Financieros dictaminados por auditor certificado (anexar copia de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda y copia legible de la cédula profesional) de los últimos dos ejercicios fiscales (2011-2012), en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance siguiente:

Los parámetros financieros que EL LICITANTE deberá cumplir, para demostrar su capacidad de recursos económicos, son los siguientes:

a) Que el CNT de EL LICITANTE sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar. Se tendrá como suficiente dicha capacidad, cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC) menos el pasivo circulante (PC) sea igual o mayor del 20% del valor del importe de su propuesta económica sin IVA.

b) Que el LICITANTE demuestre una suficiente capacidad para pagar obligaciones. Se tendrá como suficiente dicha capacidad cuando el importe del último ejercicio fiscal del AC entre PC sea igual o mayor de 1.1. unidades.

c) Que el grado en que el LICITANTE depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa es aceptable. Se tendrá como aceptable dicho grado de endeudamiento y rentabilidad de EL LICITANTE cuando el importe del último año fiscal del AT entre PT sea igual o mayor a 2.0.

En el caso de proposiciones presentadas en forma conjuntas o en grupo, se sumaran los CNT, AC, PC, AT y PT, para cumplir con los parámetros señalados en los incisos anteriores...



**DÉCIMA TERCERA.** - Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:...

4.- Organigrama y currículum con firma autógrafa y copia fotostática (legible) de las cédulas profesionales de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, así como la carta compromiso de cada uno de ellos, conforme se establece en la Base Quinta inciso 1. **FORMATO LIBRE Y FORMATO CV...**

**DÉCIMO CUARTA.** - Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas.

LA CONVOCANTE hará constar durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuales contienen la documentación solicitada en LA CONVOCATORIA.

LA CONVOCANTE, sin perjuicio de la aceptación de los documentos y que los reciba para su evaluación, podrá desechar aquella proposición que:

**SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:**

**A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO.**

1. La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición.

2. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la CONVOCATORIA que afecten la solvencia de la proposición...

6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA.

Así las cosas, por cuanto a la primera causa por la que la Dirección General de Conservación de Carreteras determinó desechar la propuesta técnica del inconforme, que consiste básicamente en que no se exhibieron en **copias legibles** las cédulas profesionales de cada uno de los profesionales técnicos que serían responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos motivo de la licitación que nos ocupa, es de señalar, que de las copias certificadas de la propuesta técnica y económica remitidas por la convocante como anexo a su informe justificado, documentos a los que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de

2

41



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que son ilegibles las cédulas profesionales que se exhiben correspondientes a los CC.

ya que como refiere la convocante en el caso de la Cédula Profesional del técnico no se pueden leer: la fecha de expedición, el nombre de quien la expidió y el CURP; en la copia presentada por la inconforme como del técnico no es posible leer: la fecha de expedición, el tipo de licenciatura que ampara la cédula, el nombre del titular de la cédula, los datos de registro y el nombre de quien la expidió, finalmente en la copia de la cédula profesional del técnico no se observa: la fecha de expedición y el nombre de quien la expidió.

En ese tenor al no poder observar los datos que contiene cada una de las copias fotostáticas de las cédulas profesionales, la convocante se ve impedida para corroborar la información que se le proporcionó, siendo aplicables al caso en particular por analogía las tesis que se citan a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 204458

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo II, Agosto de 1995

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.28 A

Pág. 492

COPIAS ILEGIBLES. IMPEDIMENTO DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION PARA ESTUDIAR LOS PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS POR LA ACTORA CUANDO SE DIRIGEN A COMBATIR EL CONTENIDO DE ELLAS. Las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación se encuentran impedidas para resolver sobre los agravios que se enderezan a controvertir el estudio adecuado de los argumentos expuesto ante la autoridad demandada, si entre las constancias que obran en autos se encuentra la fotocopia de la resolución combatida, y ésta es ilegible, en tal extremo, debe estimarse que el actor no probó los presupuestos extremos de su acción y en consecuencia, la Sala responsable deberá reconocer la validez de la resolución reclamada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 94/95. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 22 de febrero de 1995.

912

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Emilio Hassey Domínguez.

Época: Décima Época

Registro: 2003524

Instancia: NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO  
DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Laboral

Tesis: I.9o.T.22 L (10a.)

Pág. 1763

COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL  
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Négrete Pantoja.

En consecuencia, efectivamente como refiere la convocante, el inconforme se colocó en una de las hipótesis establecidas en “las causas generales de desechamiento”, ya que si bien pretendió cumplir con el requisito de nuestra atención, exhibiendo copias simples de las cédulas profesionales de quienes serían los responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos motivo de la licitación que nos ocupa, el requisito no solo era exhibir las copias sino que fueran legibles, y en el caso en particular no se cumplió con este último punto, existiendo así un incumplimiento a las bases de la convocatoria incurriendo con ello en una de las causas de desechamiento, todo ello conforme a los lineamientos establecidos en las bases de la Licitación, aseveración que encuentra apoyo por analogía en la tesis que a continuación se transcribe:-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

licitación pública. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradéz, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico; las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus

2  
y

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s): Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994.  
Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Datos de Localización: Clave de Publicación. I. 3o. A. 572 A.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Página: 318.  
Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

Así mismo, el inconforme se duele de que otra de las causas por las que la convocante desechó su propuesta técnica, es porque no exhibió las declaraciones fiscales correspondientes a los años 2011 y 2012, y porque no presentó los Estados Financieros dictaminados por auditor externo, sin embargo, manifiesta que exhibió la “Cédula Fiscal de Reactivado”, ya que reinició actividades el veinticinco de junio de dos mil doce, por lo que presentó además del documento citado la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2012; respecto a los Estados Financieros solicitados por la convocante, el inconforme señala que para cumplir con ese requisito exhibió los Estados Financieros del Balance General al 31 de diciembre de dos mil nueve, firmado por el Auditor C.P. [REDACTED] con Cédula Profesional 1263926 de ocho de mayo de dos mil trece.

Del análisis a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No LO-009000959-N282-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 381.90 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Jalisco”; remitida en copia certificada por la convocante, documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se desprende que en la base quinta numeral tres, se requirió a los Licitantes:-----

“...BASE QUINTA.- El licitante deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

...3.- Declaración Fiscal y Estados Financieros dictaminados por auditor certificado (anexar copia de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda y copia legible de la cédula profesional) de los últimos dos ejercicios fiscales (2011-2012), en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones...”.

Ahora bien, de la propuesta técnica y económica del inconforme se desprende, que contrario a lo que afirma, la reanudación de actividades tuvo lugar el veinte de junio de dos mil once y no el veinticinco de junio de dos mil doce, como refirió en sus motivos de inconformidad, por lo que estaba obligado a presentar su declaración fiscal por el periodo comprendido del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil once, lo que se abstuvo de realizar. Por cuanto a la Declaración del Ejercicio Fiscal 2012, solo exhibió el acuse de recibo de la información de la declaración pero no la declaración completa, que era necesaria para que la convocante verificara los datos e información establecida en los incisos a), b) y c) de la base Quinta que a la letra dicen:-----

- a) Que el CNT de EL LICITANTE sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar. Se tendrá como suficiente dicha capacidad, cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC) menos el pasivo circulante (PC) sea igual o mayor del 20% del valor del importe de su propuesta económica sin IVA.
- b) Que el LICITANTE demuestre una suficiente capacidad para pagar obligaciones. Se tendrá como suficiente dicha capacidad cuando el importe del último ejercicio fiscal del AC entre PC sea igual o mayor de 1.1. unidades.
- c) Que el grado en que el LICITANTE depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa es aceptable. Se tendrá como aceptable dicho grado de endeudamiento y rentabilidad de EL LICITANTE cuando el importe del último año fiscal del AT entre PT sea igual o mayor a 2.0.

En el caso de proposiciones presentadas en forma conjunta o en grupo, se sumaran los CNT, AC, PC, AT y PT, para cumplir con los parámetros señalados en los incisos anteriores...

En ese sentido, es evidente que tampoco exhibió la documentación correspondiente a la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2012.-----

Handwritten marks: a stylized '2' and a signature-like mark.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

Por cuanto a la exhibición de los Estados Financieros de los años 2011 y 2012, dictaminados por auditor certificado, acompañados de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda y copia legible de la cédula profesional, es de señalar que si bien los estados financieros fueron dictaminados por el Auditor [REDACTED] y que se exhibió la cédula de dicho profesionista, omitió exhibir la certificación exhibida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que evidentemente también incumplió con base Quinta numeral 3, colocándose de nueva cuenta en la causal de desechamiento contemplada en la base Décimo Cuarta numerales 1, y 2, ya que no exhibió la documentación requerida por la convocante, pero además al haber omitido la documentación relacionada con las Declaraciones Anuales y Estados Financieros 2011 y 2012, se afectó la solvencia de la propuesta presentada por el inconforme.

Así las cosas, de la lectura del fallo de diez de julio de dos mil trece, se observa que la Dirección General de Conservación de Carreteras, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que relaciono los nombres de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, detalló las razones que sustentaron tal determinación e indicó los puntos de las bases de la convocatoria que se incumplieron.

Décimo primero. Análisis de las manifestaciones de la empresa tercera interesada.

En razón de que se estimaron infundados los agravios hechos valer por la inconforme, esta Titularidad estima no necesario entrar al estudio de las manifestaciones de la tercera interesada, pues al haberse confirmado la validez del fallo de diez de julio de dos mil trece emitido en la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N282-2013, es innecesario analizar los demás argumentos, pues esto no le arrojaría ningún beneficio adicional a la tercera interesada. El criterio anterior se refuerza mediante las siguientes tesis jurisprudenciales aplicables por analogía:

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA.** *Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. JJ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta, Tomo IX, Mayo de 1999; Pág. 931

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SI EL JUEZ ESTIMO PROCEDENTE EL SOBRESEIMIENTO.** *Si el Juez de Distrito consideró que se habían actualizado dos causales de sobreseimiento y con base en ellas resuelve sobreseer en el juicio, en el que se reclama la inconstitucionalidad de una ley, son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la omisión de análisis de su parte, de diversos conceptos de violación, pues el sentido del fallo no sólo no lo obligaba a abordar tal estudio sino*



que lo imposibilitaba para realizarlo, pues de lo contrario su proceder sería incongruente, en virtud de que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio sin resolver la controversia del fondo. PRIMERA SALA. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 109

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.** Si al analizar los agravios invocados en el recurso de revisión fiscal previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (correlativo del precepto 248 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005), uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGLADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 1244

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGLADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Enero de 2006; Pág. 214

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGLADO DEL SEXTO CIRCUITO. [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Mayo de 1996; Pág. 470”

Por lo que, atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad resolutora determina que los motivos de inconformidad hechos valer el [REDACTED], fueron infundados, por lo que se:-----

Resuelve-----

Primero.- Es infundada la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.-----

Segundo.- Se confirma la validez del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N282-2013, para la contratación

2

41



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 045/2013

del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de  
381.90 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Jalisco”.-----

Tercero.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----

Cuarto.- Notifíquese personalmente al inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

  
Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama

ICB/SMO/HLR